



***REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA
CERTIFICACIÓN DE LOTES DE
PRODUCTOS.
POLVO QUIMICO SECO.
POLVO QUIMICO SECO PARA
REUTILIZACIÓN***

ONC - RE - 005


**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 05

Vigencia: 2026/05/29

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	1 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. REFERENCIAS	2
4. DEFINICIONES	2
5. REQUISITOS GENERALES	3
5.1 Solicitud de Certificación	3
5.2 Toma de Muestras	5
5.3 Ensayos	6
5.4 Certificación	8
6. ESTRUCTURA DE COSTOS	8
7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	9
ANEXO I - CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	10

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	2 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos de certificación por lote de Polvo Químico Seco (PQS) en base a los requisitos de la Norma Paraguaya NP 21 044 15. Cargas para extintores. Polvos para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Julio/2024. Segunda edición y para Polvo Químico Seco para reutilización (PQS-R) conforme lo establecido en el artículo 15° de la Resolución MIC N° 916/2010.

2. ALCANCE

Este reglamento se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que desean la certificación de Polvo Químico Seco, en base a los requisitos de la Norma Paraguaya NP 21 044 15. Segunda edición y a las personas físicas o jurídicas que cuentan con la Licencia Marca INTN-Servicios para los alcances de Ensamblado y de Verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio con agente extintor Polvo Químico Seco (PQS) y desean la recertificación de Polvo Químico Seco para reutilización (PQS-R), según el art. 15 de la Resolución MIC N° 916/2010, en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento específico.

3. REFERENCIAS


Los documentos enumerados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

- **Resolución MIC N° 916/2010.** “Por la cual se declaran de aplicación obligatoria las normas paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio”.
- **Resolución MIC N° 905/2015.** “Por la cual se amplía el artículo 1° y se modifica el artículo 36° de la Resolución N° 916 del 13 de diciembre de 2010 “por la cual se declaran de aplicación obligatoria las normas paraguayas referentes a extintores portátiles de incendio y se establecen requisitos para la operación de empresas de fabricación de recipientes para extintores portátiles de incendio, ensambladoras de extintores portátiles de incendio, de servicios de verificación, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de incendio y de verificación de recipientes para extintores portátiles de incendio”.
- **ONC-RG-001** “Reglamento General de Certificación de Productos”.
- **NP 21 044 15.** Cargas para extintores. Polvos para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Julio/2024. Segunda edición.

4. DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

- 4.1 Producto:** al resultado de un proceso.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	3 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

4.2 Requisitos del producto: a los requisitos establecidos en el presente documento basado en la Norma Paraguaya **NP 21 044 015**, que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC.

4.3 Polvo Químico Seco (PQS): al polvo químico seco a ser utilizado para la extinción de incendios que deben estar acompañados por el certificado de calidad de origen.

4.4 Polvo Químico Seco para Reutilización (PQS-R): al polvo químico seco extraído de los extintores portátiles de incendio, almacenados en un depósito e identificados por un lote para someter a ensayos y posterior recertificación, conforme al artículo 15° de la Resolución MIC N° 916/2010.

4.5 Lote: cantidad especificada de material de características similares o que es fabricada bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes que se somete a inspección como un conjunto unitario.

4.6 Muestra: a la porción de material o un grupo de especímenes extraídos de un lote de Polvo Químico Seco y/o Polvo Químico Seco para su Reutilización que se usa como información de la calidad de ese lote.

4.7 Documento normativo: al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buena práctica y los reglamentos.

4.8 Certificado de conformidad: al documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación que indica que se ha obtenido la adecuada confianza en la conformidad con una norma u otro documento normativo especificado, sobre un producto determinado.

4.9 No Conformidad: desviación del producto frente a los requisitos especificados.


4.10 Evaluación: la suma de todas las actividades llevadas a cabo por el ONC para declarar la conformidad del producto con la norma de referencia, que suele incluir algunas o todas de las siguientes actividades; ensayos, inspección y auditoría.

5. REQUISITOS GENERALES

5.1 Solicitud de Certificación

5.1.1 Toda persona física o jurídica que desee obtener la Certificación de un lote de Polvo Químico Seco (PQS) y Polvo Químico Seco para Reutilización (PQS-R), deberá realizar la solicitud mediante el formulario ONC-FOR-001 "*Solicitud de Certificación*", acompañado de la "*Constancia de Conformidad*" con el presente reglamento (Anexo I), por única vez, y la "*Solicitud de Servicio al INTN*" por cada evento, incluyendo en el formulario las siguientes informaciones, (como aparecerán en el certificado):

- a) Descripción del tipo de Polvo (PQS o PQS-R).
- b) Identificación del Lote, describir el lote (de origen para el PQS nuevo y propio para el PQS-R).

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	4 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

- c) Tamaño del Lote.
- d) Marca y/o Fabricante (solo para PQS).
- e) Origen (solo para PQS).
- f) Copia autenticada de la factura de importación del lote correspondiente (solo para PQS).
- g) Copia autenticada del Certificado de calidad de origen (solo para PQS), que deberá incluir como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación del Lote,
- Contenido real del porcentaje del Fosfato monoamónico,
- Valor del “residuo sobre tamiz retenido”, conforme a lo establecido en la Norma Paraguaya NP 21 044 15.

Números de tamiz	Valor (resultado)
Tamiz 1	Xx
Tamiz 2	Xx
Tamiz 3	Xx
Tamiz 4	Xx

- Densidad Aparente


- h) Cópia autenticada del Despacho Aduanero de Importación, del lote correspondiente (solo para PQS).
- i) Copia autenticada de la factura legal de compra del PQS nuevo (solo para PQS-R).
- j) Copia del Certificado emitido por el ONC-INTN del PQS nuevo, el cual deberá encontrarse vigente al momento de realizar la solicitud de certificación (solo para PQS-R).
- k) Lugar de toma de muestra (en todos los casos deberá ser el mismo lugar donde será almacenado el lote completo).

5.1.2 Declaración Jurada firmada por el representante legal de la Empresa solicitante, sobre la Toxicidad del producto. En la Declaración Jurada, el Representante declara que bajo las condiciones normales de uso, los diferentes materiales y aditivos empleados para producir los polvos extintores son reconocidos como no tóxicos para los seres humanos, y que además no originan compuestos que lo sean al ponerse en contacto con el fuego, según lo establecido en la Norma Paraguaya NP 21 044 15.

5.1.3. Para realizar la recertificación del PQS-R el Cliente deberá contar con la Renovación de la Marca INTN-Servicios de un período mínimo de un (1) año.

5.1.4 El tamaño del lote para la certificación de PQS-R será considerado hasta el 100 % de la factura de compra del PQS nuevo, certificado por el ONC-INTN, en una primera instancia. Posteriormente, podrá presentarse otra solicitud hasta el 100 % correspondiente a la misma factura, siempre que el periodo de validez del Certificado de PQS nuevo, este vigente.

5.1.5 El ONC-INTN llevará un registro de control de las certificaciones de PQS-R realizadas con base en cada certificación de PQS nuevo y no aceptará solicitudes de Certificación cuando el importador o quien haya adquirido un lote ya certificado del importador, haya completado la totalidad de la certificación de PQS-R correspondiente al certificado de PQS nuevo, conforme lo establecido en el punto **5.1.4**.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	5 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

5.1.6 El Cliente deberá haber pagado el presupuesto remitido por el INTN, para iniciar el proceso de certificación del PQS o PQS-R.

5.2 Toma de Muestras

5.2.1 Identificación del Lote: El polvo químico seco deberá presentar, de manera obligatoria, la identificación del lote escrita o impresa directamente sobre el cuerpo del envase. Asimismo, podrá admitirse una identificación adicional mediante etiquetas adhesivas u otro mecanismo equivalente adherido al envase.

5.2.2 En caso de que, durante la toma de muestra, la identificación del lote del polvo declarada por el cliente en la “*Solicitud de Servicios al INTN*”, no coincida con lo encontrado en el depósito, no se realizará la toma de muestra, lo cual será registrado en el acta de extracción de muestras.

5.2.3 Para realizar una nueva toma de muestra del polvo, el cliente deberá abonar los costos adicionales por el nuevo traslado del equipo muestreador.

5.2.4 Tamaño del Lote: para la toma de muestra del polvo, se tendrá en cuenta la cantidad declarada en la “*Solicitud de Servicio al INTN*”, la cual será verificada mediante la factura y despacho aduanero de importación cuando corresponda y confirmada por el equipo muestreador al momento de la toma de muestra.

5.2.5 En caso de que, durante la toma de muestra, la cantidad del polvo verificada en el depósito no coincida con la cantidad declarada por el cliente en la “*Solicitud de Servicios al INTN*”, el equipo muestreador registrará la cantidad encontrada en el “acta de extracción de muestras”

5.2.6 Condiciones para la toma de muestras. Para la toma de muestra del polvo, el mismo deberá estar almacenado en un lugar adecuado para asegurar su conservación, teniendo en consideración los siguientes requerimientos:

- a) El polvo deberá estar bajo techo, contar con una ventilación adecuada y constituir un ambiente cerrado que impida el contacto directo con la luz solar.
- b) Las bolsas que lo contienen deberán estar ubicadas sobre pallets y apilarse hasta una altura máxima equivalente a 10 (diez) bolsas de 25 kilos.
- c) Las bolsas deberán disponerse de manera que permita verificar la identificación del lote y la cantidad existente del mismo.
- d) Las bolsas contenidas en los pallets deberán mantenerse separadas de las paredes.
- e) El polvo debe estar envasado en envases adecuados que aseguren la perfecta conservación del material.

5.2.7 Cuando no se cumplan las condiciones anteriormente señaladas, no se realizará la toma de muestra del polvo, dejándose constancia en el acta de extracción de muestras el motivo correspondiente.

5.2.8 En el acta de extracción de muestras, será registrado además, las condiciones de almacenamiento y conservación en las que se encuentra el polvo, así como cualquier otro

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	6 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

factor que el equipo muestreador considere que pueda afectar los resultados del análisis del producto.

5.2.9 Distribución de las muestras: la muestra extraída será distribuida de la siguiente forma:

- 1 (una) muestra para laboratorio,
- 1 (una) muestra testigo para el ONC,
- 1 (una) muestra testigo para el cliente.

5.2.10 El cliente deberá velar por el resguardo de la muestra testigo, así como por su conservación e inviolabilidad del precinto, hasta la obtención del certificado del lote.

5.2.11 En ningún caso el precinto podrá ser alterado o violentado. El cliente no estará autorizado a utilizar la muestra testigo sin previo consentimiento del ONC-INTN. Cualquier daño ocasionado a la muestra testigo será de exclusiva responsabilidad del cliente y la muestra será declarada inservible.

5.3 Ensayos

5.3.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras de PQS/PQS-R serán remitidas al laboratorio autorizado por el ONC-INTN.

5.3.2 Los ensayos a ser realizados, corresponden a lo establecido en la Norma Paraguaya NP 21 044 15. *Cargas para extintores. Polvos para extinción de fuegos de las clases A, B y C. Julio/2024. Segunda edición*, específicamente para las siguientes determinaciones y requisitos:

Tabla 1: PARA PQS nuevo

Determinaciones según NP 21 044 15	Requisitos según NP 21 044 15
1. Aspecto	Polvo fino, homogéneo, exento de terrones de partículas extrañas.
2. Color	Amarillo homogéneo/uniforme
3. Contenido real de fosfato monoamónico (mínimo 50 g/100 g)	Una tolerancia de ± 10 g/100g, de lo declarado por el fabricante.
4. Aglutinamiento	Si se forman grumos, estos no deben ser retenidos por el tamiz de 425 μ m
5. Higroscopicidad	Máximo 3
6. Humedad	Máximo 0,5
7. Fusión del polvo químico seco	Todo el material debe fundirse, dejando un residuo sólido compacto
8. Resistencia al frío	Máximo 5
9. Repelencia al agua	Mínimo 90
10. Resistencia al calor	Si se observa la presencia de terrones estos deben ser friables
11. Densidad Aparente.	No debe diferir en $\pm 5\%$ del valor declarado
12. Residuo sobre Tamiz retenido sobre:	
	Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	7 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

A		calculadas utilizando como referencia el valor de la declaración del fabricante.
	Tamiz IRAM 425 µm	0
	Tamiz IRAM 150 µm	±5
	Tamiz IRAM 75 µm	±8
	Tamiz IRAM 45 µm	±10
B		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz calculadas utilizando como referencia el valor de la declaración del fabricante.
	Tamiz 300 µm	0
	Tamiz 106 µm	±5
	Tamiz 75 µm	±8
	Tamiz 53 µm	±10

Tabla 2: PARA PQS-R será evaluado en base a los siguientes requisitos:

Determinaciones		Requisitos	
1.Aspecto		Polvo fino, homogéneo, exento de terrones de partículas extrañas.	
2.Color		Amarillo homogéneo/uniforme	
3.Contenido de fosfato monoamónico (mínimo 50 g/100 g)		Mínimo 50 g/100g (-10 g/100g)	
4.Aglutinamiento		Si se forman grumos, estos no deben ser retenidos por el tamiz de 425 µm	
5.Higroscopicidad		Máximo 3	
6.Humedad		Máximo 0,5	
7.Fusión del polvo químico seco		Todo el material debe fundirse, dejando un residuo sólido compacto	
8.Resistencia al frío		Máximo 5	
9.Repelencia al agua		Mínimo 90	
10.Resistencia al calor		Si se observa la presencia de terrones estos deben ser friables	
11.Densidad aparente		0,86 - 1,00	
12.Residuo sobre Tamiz retenido sobre:			
A		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz.	
	Tamiz IRAM 425 µm	0	0
	Tamiz IRAM 150 µm	2	19
	Tamiz IRAM 75 µm	15	33
	Tamiz IRAM 45 µm	7	32
B		Estos valores corresponden a las discrepancias en porcentaje de residuos retenidos en cada tamiz.	
	Tamiz 300 µm	0	0
	Tamiz 106 µm	2	19
	Tamiz 75 µm	15	33
	Tamiz 53 µm	7	32

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	8 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

5.3.3 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá el Informe de Ensayo a nombre del Organismo Nacional de Certificación (ONC) del INTN.

5.4 Certificación

5.4.1 El ONC-INTN evaluará el Informe de Ensayo recibido del laboratorio. Si los resultados son satisfactorios, emitirá el Certificado del Lote.

5.4.2 Si los resultados no son satisfactorios, informará al cliente de las no conformidades, pudiendo el cliente en un tiempo máximo de 5 (cinco) días hábiles solicitar la repetición de los ensayos en los atributos no conformes, en las muestras testigo del cliente y testigo del ONC.

5.4.3 La resolución de la apelación será comunicada por el ONC-INTN al cliente, especificando el mecanismo para continuar el proceso de certificación en caso de resultar favorable o indicando los motivos en caso de no ser procedente.

5.4.4 Los gastos adicionales que puedan generarse por la solicitud de apelación, incluyendo la repetición de ensayos, toma de muestras, estarán a cargo del cliente y no están incluidos en el presupuesto inicial.

5.4.5 En caso de que los nuevos resultados de los ensayos sean satisfactorios, el ONC-INTN emitirá el Certificado de conformidad del Lote.

5.4.6 En caso de que los nuevos resultados de los ensayos no sean conformes, el lote completo será rechazado y el ONC-INTN emitirá una nueva nota indicando que el producto no podrá ser certificado por incumplimiento de los requisitos establecidos.

5.4.7 El cliente deberá realizar los trámites necesarios para el desecho o disposición final del lote de PQS/PQS-R no certificado e informar al ONC-INTN con las evidencias correspondientes, tras lo cual el ONC realizará una visita in situ para verificar la implementación efectiva de lo declarado por el cliente.

5.4.8 La reproducción del certificado deberá realizarse de forma íntegra y total. Cualquier publicación o referencia al mismo deberá contar con la autorización previa del ONC-INTN.

5.4.9 Se prohíbe la cesión, transferencia o venta por parte del cliente del certificado emitido por el ONC. En caso de constatarse un uso indebido del certificado, el ONC-INTN procederá a su retiro y comunicará a la autoridad competente, pudiendo además iniciar acciones administrativas y/o judiciales.

6. ESTRUCTURA DE COSTOS

6.1 Los costos correspondientes a la certificación por lote de PQS y PQS-R estarán establecidos en la lista de aranceles, lo cual incluirá los costos de toma de muestras, traslados, ensayos, evaluación de resultados y emisión del certificado.

6.2 Cuando el laboratorio de referencia autorizado por el ONC no pertenezca al INTN, el costo correspondiente deberá ser abonado directamente por el cliente al laboratorio respectivo.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	9 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

7. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

7.1 La certificación emitida por el ONC-INTN tendrá una vigencia de 1 (un) año para el PQS nuevo y de 3 (tres) meses para el PQS-R, contados a partir de la fecha de emisión del certificado, tanto para las gestiones documentales como para la comercialización del producto en el territorio nacional hasta la fecha de vencimiento correspondiente.

7.2 El ONC podrá consultar con otras instituciones la veracidad de los datos declarados en la solicitud de certificación.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-005
		Revisión	05
		Vigencia	2026-05-29
		Página	10 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS POLVO QUÍMICO SECO - POLVO QUIMICO SECO PARA REUTILIZACIÓN			

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante del Certificado de Conformidad, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del ONC-RE-005 Reglamento Específico para Certificación de Lotes de Productos. Polvo Químico Seco – Polvo Químico Seco para Reutilización. Rev 05

Empresa:

Nombre y Apellido del Representante Legal:

Cedula de Identidad N°:

Lugar y Fecha:

.....
Firma